JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Primero (1) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARLOS EVENCIO NIETO BUITRAGO
DEMANDADO	• SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C EN LIQUIDACION • COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP • SEGUROS DEL ESTADO S.A. • SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00064-00
AUTO	CORRER TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA Y ORDENA ENTREGA TITULO JUDICIAL

Se advierte que la parte demandante, con escrito del 10 de septiembre de 2019, visible a folios 377 a 384, presentó escrito de reforma de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con los requisitos establecidos por la ley, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

La reforma de la demanda consistió en**: i)** agregar 2 nuevos hechos, el 34 y 35; **ii)** modificar los siguientes hechos: 34 actual 35, 37 actual 38, 38 actual 39; **iii)** se modificaron los siguientes numerales del acápite de pretensiones y condenas: el 10, 12, 13, 16, 17, numeral 20 actual 19, numeral 21 actual 20, numeral 22 actual 21, numeral 23 actual 22, numeral 24 actual 23, numeral 25 actual 24; **iv)** se eliminó el numeral 18 del acápite de pretensiones y condenas; **v)** se eliminó el numeral 19 de las pruebas documentales; **vi)** se agregaron nuevas pruebas documentales (numeral 19); **vii)** se modificó el capitulo de razones y fundamentos de derecho; **viii)** se modificó el capitulo de procedimiento cuantía y competencia.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

En atención a lo señalado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. ESP, escrito del 31 de enero de 2020, visible a folio 516, se constituyó título judicial por valor de $14.800.000.oo a favor del demandante, y se puso a disposición del despacho “para que proceda con la entrega del mismo al demandante y/o a su apoderado judicial si tiene facultad para recibir.”

Por lo tanto, se ordenará la entrega del respectivo título judicial al demandante, a través de su apoderado judicial, en virtud a la petición que este realizó, el 3 de febrero de 2020, visible a folio 518, quien tiene facultad expresa para recibir tal y como obra en el poder visible a folio 14.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado sustituto de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder que obra a folio 491.

Respecto de la petición elevada por la apoderada judicial de Seguros del Estado S.A., escrito del 28 de enero de 2020, visible a folio 515, mediante la cual solicitó que se le notifiquen por correo electrónico todas las actuaciones del proceso, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se procederá a notificar todas las actuaciones judiciales que se surtan a través de los estados

electrónicos fijados en la página Web de la Rama Judicial, asimismo y a comunicar lo pertinente a través de los correos electrónicos registrados por las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por CARLOS EVENCIO NIETO BUITRAGO contra SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, dentro del cual se llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: ORDENAR la entrega de título judicial No. 454010000537713 (fl. 546) por valor de $14.800.000.oo a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, en virtud a la petición que este realizó, el 3 de febrero de 2020, visible a folio 518, quien tiene facultad expresa para recibir tal y como obra en el poder visible a folio 14.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.009.434 y portador de la tarjeta profesional No. 263.950 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de la abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el memorial que obra a folio 491.

QUINTO: Notificar el presente auto y las actuaciones que se surtan dentro de este trámite a través de los Estados electrónicos y de forma concomitante comunicarlo a las partes a través de los correos electrónicos registrados por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

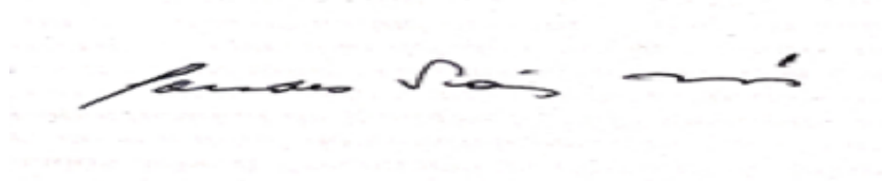

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Armenia Quindío
Estado del 02/07/2020

Francelina Ibarra Vélez
Secretaria